



Notaría Primera del Cantón Riobamba

# TESTIMONIO

De la Escritura de:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Otorgada por: EL SEÑOR LEOPOLDO ENRIQUE PAZLICO FLORES  
Y OTROS.

A favor de:

De:

ANTE EL NOTARIO PUBLICO:

**Sr. Raúl Dávalos Maldonado**

Riobamba, 17 de Enero del 2011

Dirección: Tarqui 22-49 y Primera Constituyente  
Teléfonos Oficina: 2964953 - Domicilio: 2961592

102

**CONSTITUCION DE COMPANIA DE LOS SEÑORES INGENIERO LEOPOLDO ENRIQUE PAZMIÑO FLORES, EDISON LEOPOLDO PAZMIÑO GUARACA, Y BORIS ALEJANDRO PAZMIÑO GUARACA.**



En la ciudad de Riobamba, Capital de la provincia del Chimborazo, República del Ecuador, hoy día lunes, diecisiete de Enero del año dos mil once, ante mi Raúl Dávalos Maldonado, Notario Público del Cantón, comparecen: por los señores **LEOPOLDO ENRIQUE PAZMIÑO FLORES, casado, EDISON LEOPOLDO PAZMIÑO GUARACA, casado; y, BORIS ALEJANDRO PAZMIÑO GUARACA, casados, el primer compareciente domiciliado en esta ciudad y los dos últimos comparecientes domiciliados en el cantón Chambo, todos mayores de edad, ecuatorianos, legalmente capaces y cocidos por mi, de que doy fe, y dicen que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente**

**minuta: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el CONTRATO CONSTITUTIVO DE UNA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD**

**LIMITADA, de conformidad con las cláusulas que constan a continuación: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

**Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, por sus propios derechos los señores LEOPOLDO ENRIQUE PAZMIÑO FLORES, portador de la cédula de ciudadanía No.**

060101330-3, casado, EDISON LEOPOLDO PAZMIÑO GUARACA, casado, portador de la cédula de ciudadanía No. 060303059-4; y, BORIS ALEJANDRO PAZMIÑO GUARACA, portador de la cédula de ciudadanía No. 060333956-5, casado, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Riobamba el primero; y, en el cantón Chambo los segundos, provincia de Chimborazo, mayores de edad, legalmente capaces para contraer obligaciones y contratar.

**CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Por el presente instrumento, los comparecientes tienen a bien constituir como en efecto lo hacen, a través de este único acto, una **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que regirá por la Ley de Compañías, los Códigos de comercio y Civil de su orden, los Estatutos que constan en la siguiente cláusula. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.-**

**CAPITULO PRIMERO.- Artículo. Uno.- DE DENOMINACIÓN.-** Los comparecientes constituyen una Compañía de responsabilidad limitada que tendrá como nombre o denominación el de **CONSTRUCTORA**

**PAZMIÑO CIA.LTDA.** Artículo. Dos.- **NACIONALIDAD Y DOMINIO:** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Chambo, cantón del mismo nombre, provincia de Chimborazo.- Mediante el trámite de Ley y por resolución de la Junta General de Socios, la Compañía podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior- Artículo. Tres.-

**OBJETO SOCIAL:** La Compañía tendrá como objeto, la realización por

cuenta propia o de terceros o asociados con terceros de las siguientes actividades:

- a) Compra, venta, intermediación, arrendamiento Comercialización de bienes raíces.
- b) Compra, venta, comercialización, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales.
- c) Importación, compra, venta y comercialización de vehículos de cualquier marca, tonelaje, características y clase así como de sus partes y repuestos.
- d) Importación, compra, venta y comercialización de toda clase de maquinaria industrial o automotriz.
- e) Importación, compra, venta y comercialización de toda clase de equipos y maquinaria de construcción, así como sus partes y repuestos.
- f) Construcción y estudio de Obras Civiles.
- g) Servicios Técnicos especializados relacionados con la Construcción, Ingeniería y Arquitectura;
- h) Alquiler de equipo metálico y maquinaria de construcción.

La Compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras Compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de Compañías existentes aunque no



exista afinidad con su objeto social. Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, o de servicios de asesoría no prohibidos por la Ley, actual como representante, agente o mandatario de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras o realizar actividades de comisionista o intermediaria: pero en todo caso, la Compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero ni a las previstas en la Ley de Mercado de Valores.- Artículo. Cuatro.- DURACIÓN: La Compañía que se constituye en virtud de éste instrumento, tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, que se contará a partir de la fecha de inscripción de este documento en el Registro Mercantil; plazo que podrá ampliarse o restringirse mediante resolución de la Junta General de Socios y a través del trámite de Ley. Artículo. Cinco.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES (\$ 400.00), divididos en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES de UN DÓLAR cada una (\$ 100). CAPITULO SEGUNDO.- Artículo. Seis.- CERTIFICADO DE APORTACIÓN: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden; éste certificado irá suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Artículo. Siete.- TRANSFERENCIA Y PARTICIPACIONES: Los socios podrán transferir sus participaciones



siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social para hacerlo, ofreciendo en primer lugar a los otros socios quienes tendrán derecho preferente a la adquisición, a prorrata de su participación en el capital social; la transferencia se hará por escritura pública de conformidad con la Ley.- Las participaciones son también transmisibles por herencia. Artículo. Ocho.- **AUMENTO DE CAPITAL:** Cuando la Junta General de Socios decidiere el aumento del capital social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el capital social. Artículo. Nueve.- **RESERVAS:** La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social; para éste efecto en cada ejercicio económico anual, se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- En cualquier tiempo, la Junta general de Socios podrá aprobar la formación de Fondos de reserva especiales, en cuyo caso determinará igualmente, el porcentaje de las utilidades que se destinará para el efecto. **CAPITULO TERCERO.** Artículo. Diez0.- **ADMINISTRACIÓN:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que es el organismo máximo y administrada por el Presidente y el Gerente General. Artículo. Once.- **JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios, integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de gobierno y dirección de la Compañía; ordinariamente se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses

siguientes al cierre del ejercicio económico anual; y, extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocados.-La Junta General de Socios, se reunirá previa convocatoria cursada por el Presidente o por el Gerente General, por su propia iniciativa o a solicitud del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios a su dirección domiciliaria registrada en la Compañía, con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión.

Artículo. Doce.- QUORUM: La Junta General de Socios se reunirá con la concurrencia de más de la mitad del capital social para la primera convocatoria; y con el número de asistentes para la segunda, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria.- Las decisiones de la Junta se adoptarán por simple mayoría de votos del capital concurrente a la reunión.- Cada participación de Un dólar, da derechos un voto.- A las Juntas los socios podrán asistir personalmente o por medio de representantes, cuya calidad se acreditará mediante carta poder especial para cada sesión a menos que el representante ostente poder notarial legalmente conferido.- En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad; salvo las excepciones de la Ley.- Artículo. Trece.-

PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La Junta General de Socios estará presidida y dirigida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General de la Compañía.- De cada sesión se levantará un acta



que contendrá las deliberaciones y resoluciones tomadas que irán firmadas por el Presidente y Secretario actuantes. Artículo. Catorce.- **JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Socios puede reunirse en Junta General Universal que se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional siempre que esté presente la totalidad del capital social y decidieren unánimemente constituirse en Junta General, para tratar igualmente los asuntos que fueren aprobados por unanimidad de conformidad y al amparo de lo dispuesto en los Artículos ciento diecinueve, y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; en estos casos, el acto deberá llevar la firma de todos los socios bajo pena de nulidad. **CAPITULO CUARTO.- Artículo. Quince.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios resolverá todos los asuntos relativos o los negocios sociales que sean de su competencia de acuerdo a la Ley y a los estatutos; además de las atribuciones que le confiere la Ley, corresponde a la Junta General de Socios.

- a) Nombrar y remover por causas legales a los funcionarios que de acuerdo con éste estatuto son de su elección; conocer y resolver sobre las renunciaciones que éstos le presentaren y fijar en cada caso sus remuneraciones.

- b) Conocer las cuentas, balances, informes y demás descuentos que le fueren presentados; y, dictaren cada caso las correspondientes resoluciones.
- c) Resolver acerca del importe a los beneficios sociales.
- d) Facultar el Gerente General para que suscriba actos y contratos, en cada caso concreto, cuando no se trata de operaciones con el giro normal y ordinario de la Compañía.
- e) Acordar modificaciones al estatuto social.
- f) Facultar al Gerente General para que actúe por medio de apoderados generales.
- g) Decidir acerca de la Constitución y destino de reservas especiales.
- h) Las demás que le confieren este estatuto y la Ley de Compañías.

Artículo. Dieciséis.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de Socios elegirá cada tres años al presidente de la Compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Convocar y Presidir las sesiones de Junta General de Socios.
- b) Suscribir conjuntamente con el gerente General las actas de las sesiones de Junta General de Socios, los Certificados de aportación y los registros en el libro de socios y participaciones.- En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente será subrogado por la

persona que designe la Junta General de Socios hasta que se nombre al titular o complete el período.

- c) Convocar de inmediato la Junta General de Socios en caso de ausencia definitiva del gerente General de la Compañía.
- d) Las demás que le confiere este estatuto y la Ley de Compañías.



**Artículo. Diecisiete.- DEL GERENTE GENERAL:** La Junta General de Socios elegirá cada tres años al Gerente General de la Compañía el que podrá no ser socio de la misma; pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de Ausencia temporal o definitiva del Gerente General, le subrogará de inmediato el Presidente con todas sus atribuciones y deberán mientras dure la ausencia temporal o hasta que la Junta General de Socios resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia sea definitiva.- El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal, con las limitaciones que le impone la Ley y los facultados sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías, sin embargo, aquellos contratos ajenos al giro ordinario y normal de la Compañía, deberán ser suscritos con autorización de la Junta General. **Artículo. Dieciocho.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General, además de las que la Ley señala a los administradores las siguientes:

- a) La administración general de la Compañía.
- b) Convocar a Junta General de Socios y actuar como Secretario de este organismo.
- c) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía.
- d) Nombrar y remover al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presenten pagar los sueldos y salarios de estos empleados.
- e) Suscribir en representación de la Compañía todo acto o contrato perteneciente a su giro normal debiendo hacerlo con autorización de la Junta General de Socios en los casos señalados en la Ley de este Estatuto.
- f) Actuar por medio de apoderados generales con autorización de la Junta General de Socios.
- g) Presentar a la Junta General de Socios en sesión ordinaria, la documentación que señala el Artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías.
- h) Abrir cuentas corrientes, bancarias, efectuar los depósitos de dinero de la Empresa en dichas Cuentas Corrientes.
- i) Girar cheques, Letras de cambio, pagarés, aceptar estos documentos y efectuar las demás operaciones concernientes a la buena marcha de la Compañía; con la advertencia de que en los libros de caja se anotará diariamente estos particulares sin postergar la ejecución y asientos de estas partidas por más de veinte y cuatro

horas.- Las Letras de cambio y más títulos de crédito y valores negociables se girará a nombre de la Empresa.

- j) Cobrar y cancelar todos los créditos activos de la Compañía.
- k) A su cargo y custodia estarán los bienes muebles o inmuebles, los valores, la correspondencia, la contabilidad y los Fondos de la Compañía.
- i) Comprar, vender y celebrar todo contrato de bienes muebles, arrendamiento inclusive a realizar cualquier negocio que se refiera directa o indirectamente a ellos así como la facultad de gravar o enajenar los bienes inmuebles de la Compañía conforme lo determina el Artículo Cuarenta y cuatro de la Ley de Compañías.
- m) Presentar el balance anual general y el balance de comprobaciones de la Junta General de Socios.
- n) Elaborar el presupuesto general y el Plan general de actividades de la Compañía y someter a la aprobación de la Junta General de Socios.
- o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que éste Estatuto no haya otorgado a otro funcionario.



Artículo. Diecinueve.- **NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES:** El nombramiento del Presidente será suscrito por el gerente General y el de éste por el Presidente; Los nombramientos:

inscritos en el Registro Mercantil serán títulos suficientes para acreditar la calidad que a cada uno corresponde. Los administradores de la Compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados aún cuando hubiere expirado el plazo para el que fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- **DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo. Veinte.- **INTERPRETACIÓN:** Corresponde a la Junta General de Socios la interpretación del Estatuto Social, así como la resolución en los casos de duda a aquellos no previstos en los Estatutos. Artículo Veintiuno.- **EJERCICIO ECONÓMICO Y ESTATUTOS FINANCIEROS.-** El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Los Estatutos financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. Artículo. Veintidós.- **REPARTO DE UTILIDADES.-** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. Artículo. Veintitrés.- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General de Socios. Hallándose la Compañía en situación de disolución, de no resolverse su reactivación se procederá a la Liquidación: en cuyo caso, actuará como Liquidador el Gerente General en ejercicio al momento de resolver o declararse la disolución; salvo resolución en



contrario con la Junta general de Socios. Artículo. Veinticuatro.- DE LA OBLIGATORIEDAD: Los acuerdos y resoluciones tomadas por la Junta General de Socios y adoptadas conforme a los estatutos y Leyes, obligan a todos los socios aunque no hayan concurrido a ella, salvo el derecho de oposición conforme lo determina la Ley. Artículo. Veinticinco.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES: El capital social de la Compañía determinado en el Artículo cinco de este estatuto, se encuentra, íntegramente suscrito y ha sido pagado por los socios de la siguiente manera:

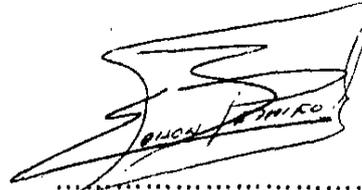
SOCIO	No. Particip.	Cap. Suscrito. Pagado en numerario	Porcentaje
Leopoldo Pazmiño F.	140	\$ 140	35%
Edison Pazmiño G.	140	" 140	35%
Boris Pazmiño G.	120	"120	30%
TOTAL	400	"400	100%

El capital suscrito ha sido pagado en su totalidad en numerario, el mismo que ha sido depositado en un Banco de la ciudad de Riobamba, conforme se desprende del certificado extendido por el referido Banco y que se agrega como documento habilitante. CLAUSULA CUARTA.- La cuantía del presente acto jurídico efectuado es la cantidad del capital suscrito y pagado; esto es CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD 400,00). Usted, señor Notario se servirá agregar

las demás cláusulas necesarias, y de estilo para la plena validez de esta escritura pública.- (firmado).- Hernán Campos Gallegos.- Abogado.- Mat.- 470 C.A.Ch.- (Hasta aquí la minuta).- La minuta anterior fielmente transcrita queda elevada a escritura pública.- Se agrega el comprobante de pago de Alcabalas.- En testimonio del otorgamiento al que proceden los señores comparecientes con libertad y pleno conocimiento de la naturaleza, objeto y resultados de esta escrituran, se ratifican, aceptan su tenor y la firman, en unidad de acto conmigo el Notario que les da lectura en alta voz. Doy fe.



.....  
**Leopoldo Enrique Pazmiño F.**  
 C.I. 060101330-3.

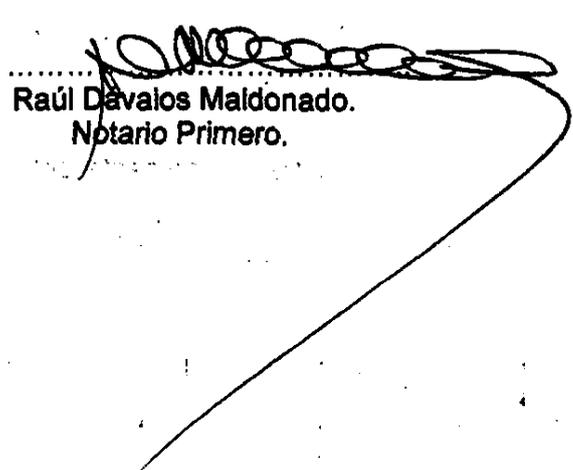


.....  
**Edison Leopoldo Pazmiño G.**  
 C.I. 060303059-4.



.....  
**Boris Alejandro Pazmiño G.**  
 C.I. 060333956-5.

.....  
**Raúl Davalos Maldonado.**  
 Notario Primero.





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 060101330-3  
 PAZMIRO FLORES LEOPOLDO ENRIQUE  
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU  
 09 OCTUBRE 1953  
 001-2 0366 01096 M  
 CHIMBORAZO/ RIOBAMBA  
 LIZARZABURU 1953



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V324414244  
 CASADO ROSA AURORA HUARACA  
 SUPERIOR ING. CIVIL  
 LUIS F. PAZMIRO  
 LUZ MARIA FLORES  
 RIOBAMBA 09/02/2009  
 09/02/2021  
 REN 0755576

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 16 JUNIO 2009

203-0066 0601013303  
 NÚMERO CÉDULA  
 PAZMIRO FLORES LEOPOLDO ENRIQUE

CHIMBORAZO RIOBAMBA  
 LIZARZABURU



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA 060303059-4

PAZMIÑO GUARACA EDISON LEOPOLDO  
 PICHINCHA/QUITO/ALFARO

26 EMERD 1980  
 004- 0147 02701 M

PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1980



*[Signature]*

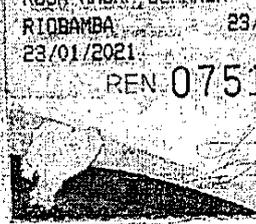
ECUATORIANA\*\*\*\*\* V334312242

CASADO ERIKA ANNABEL BARRIGA MERINO

SUPERIOR ING. CIVIL  
 LEOPOLDO ENRIQUE PAZMIÑO  
 ROSA ANDRA GUARACA

RIOBAMBA 23/01/2009  
 23/01/2021

REN: 0751118




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14/JUNIO/2025

210-0066 0603030594

NUMERO CERO

PAZMIÑO GUARACA EDISON LEOPOLDO

CHIMBORAZO RIOBAMBA  
 PROVINCIA CANTON  
 LIZARZABURU

PARROQUIA




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA N° 060333956-5

PAZMINO GUARACA BORIS ALEJANDRO

CHIMBORAZO/RIOSAMBA/VELASCO

30 DE DICIEMBRE 1984

005-0144-01724 M

CHIMBORAZO, RIOSAMBA

ETZARZABURU 1985




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4344V4444

CASADO ANDREA M GONZALEZ BAUTISTA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LEOPOLDO ENRIQUE PAZMINO

ROSA AURORA GUARACA

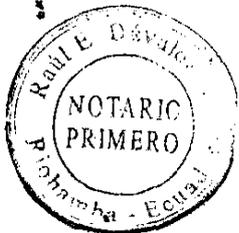
RIOSAMBA 18/07/2005

18/08/2005

REN 0412767

Chm





REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2007

078-0006 0603339565

NUMERO CEDULA

PAZMINO GUARACA BORIS ALEJANDRO

CHIMBORAZO RIOSAMBA

PROVINCIA CANTON

LICAN ZONA

PARRQUILA

2007

PRESIDENTE DE LA JUNTA




IMPRIMIR

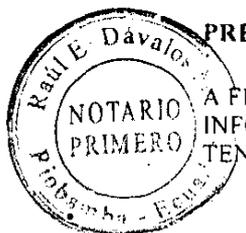
07

11



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7339632  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: PAZMIÑO GUARACA BORIS ALEJANDRO  
FECHA DE RESERVACION: 10/01/2011 15:10:40



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA PAZMIÑO CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*CHRISTIAN BALLADARES*

CHRISTIAN BALLADARES TORRES  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO



## ACTA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA PAZMIÑO CIA. LTDA.

En la ciudad de Chambo, a los siete días del mes de enero del año dos mil once a las dieciocho horas, en el local ubicado en las calles Egidio Fierro No. 16-28 de ésta ciudad de Chambo, se reúnen las siguientes personas: LEOPOLDO ENRIQUE PAZMIÑO FLORES, EDISON LEOPOLDO PAZMIÑO GUARACA; y, BORIS ALEJANDRO PAZMIÑO GUARACA; con el objeto de constituir una compañía de responsabilidad Limitada, para lo cual se propone el nombre de CONSTRUCTORA PAZMIÑO CIA. LTDA, así como establecer el capital social que aportarán cada una de las personas que se reúnen, el domicilio que tendrá la compañía y el profesional que patrocinará el trámite. Al efecto y bajo la dirección del señor Boris Alejandro Pazmiño Guaraca, a quien se le nombra Director de la Sesión, se aprueba la moción de constituir la compañía y se aprueba el siguiente orden del día:

- 1.- Que se constituya la sociedad que se llamará CONSTRUCTORA PAZMIÑO CIA. LTDA.;
- 2.- Que el capital social estará conformado de la siguiente manera:

SOCJO	No. Particip.	Cap. Suscrito. Pagado en especie	Porcentaje
Leopoldo Pazmiño F.	140	\$ 140	35 %
Edison Pazmiño G.	140	" 140	35 %
Boris Pazmiño G.	120	" 120	30 %
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>" 400</b>	<b>100 %</b>

3.- Que su domicilio principal se establecerá en las calle Egidio Fierro No. 1628 de la ciudad de Chambo, cantón del mismo nombre, provincia de Chimborazo

4.- Que se encargue todo el trámite para la constitución de esta Compañía al M.sc. Hernán Campos Gallegos, a quien se le autoriza expresamente realice todos los trámites inherentes hasta la culminación total del trámite.

El señor Director de la sesión, una vez que han sido aprobados los puntos a tratarse, siendo las 19h00 por agotado el orden del día de la Junta se suspende la sesión hasta que se redacte el acta correspondiente: luego se reinstala la sesión a las 19h30 y se da lectura a esta acta, la que es aprobada por una unanimidad por todas las personas presentes en la sesión.

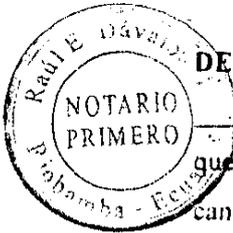
Sr. Leopoldo Pazmiño Flores

Sr. Edison Pazmiño Guaraca

Sr. Boris Pazmiño Guaraca

**BANCO INTERNACIONAL**  
BANCO INTERNACIONAL S.A. C.A. 010.1700 del Cantón de Guano y (Institución de Crédito)

**CERTIFICADO DE DEPOSITO**  
**EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** No. 300103569 abierta el Trece de Enero de dos mil once a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION** que se denominará **CONSTRUCTORA PAZMIÑO CIA. LTDA.** la cantidad de **CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES (\$400,00)** que ha sido

consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
PAZMIÑO GUARACA EDISON LEOPOLDO	\$ 140.00
PAZMIÑO GUARACA BORIS ALEJANDRO	\$ 120.00
PAZMIÑO FLORES LEOPOLDO ENRIQUE	\$ 140.00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXX
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 400.00</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que esta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Riobamba, 13-01-2011

Lugar y Fecha de emisión

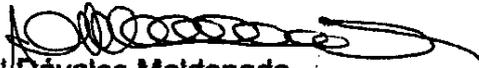
**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

Firma Autorizada

Se otorgo ante mí, y en su testimonio confiero esta PRIMERA COPIA,  
sellada y firmada en Riobamba, a diecisiete de Enero del año dos mil once.



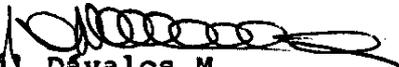
R

  
Raúl Dávalos Maldonado.  
Notario Primero.

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON RIOBAMBA

RAZON.- En esta fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, Intendencia de Ambato, mediante Resolución No. SC.DIC.A.11, de 25 de Enero del 2.011, se ha procedido a tomar nota al margen de la correspondiente matriz del archivo a mi cargo, que contiene la escritura de Constitución de la compañía CONSTRUCTORA PAZMIÑO CIA. LTDA. respecto a que la misma ha sido aprobada.

Riobamba, a 2 de Febrero del 2.011

  
Raúl Dávalos M.  
Notario Primero

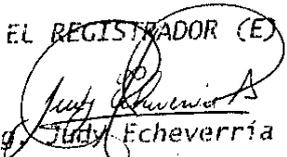


OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CHAMBO

CERTIFICO: Que en esta fecha queda inscrita la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, "CONSTRUCTORA PAZMIÑO CIA.LTDA." que antecede, anotada en el Registro Mercantil con el número dos (2); y anotada en el Repertorio bajo el número sesenta y cinco (65).- Chambo, 3 de febrero del 2.011.



EL REGISTRADOR (E)

  
Abg. Judy Echeverría A.



OFICIO No. SC.DIC.A.11. 0361

Ambato, 14 FEB. 2011

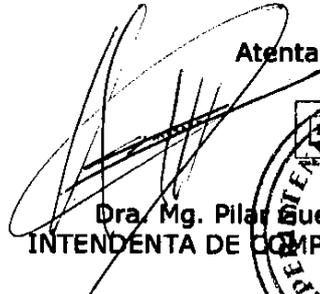
Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA PAZMIÑO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidia, Abg.  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO (E)

